



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00304-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial del extremo demandado, contra el auto adiado el 10 de julio de 2020 –fl. 13-17 Cd. 2-, por medio del cual este Despacho judicial condeno en costas procesales conforme al inciso 2° del numeral 1° del art. 365 del C.G.P.

1

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Señala la recurrente que el Despacho no debió condenar en costas a su mandataria, por cuanto esto ocasiona un detrimento patrimonial a su representada.

Por lo cual, solicita que se revoque la decisión impuesta en el literal SEGUNDO, del auto de fecha 10 de julio de 2020 –fl. 13-17 Cd. 2-.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

“Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o



revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a que en providencia de fecha 10 de julio de 2020, se resolvió este Despacho declaro infundada la excepción previa interpuesta por el extremo demandado, se hizo imposible no imponer la condena que establece el artículo citado. Por lo anterior, no se repondrá el auto de fecha 10 de julio de 2020 –fl. 13-17 Cd. 2-, máxime cuando las costas procesales como su nombre lo indica son los gastos en los que incurren las partes dentro del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de julio de 2020 –fl. 13-17 Cd. 2-, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

TERCERO: teniendo en cuenta la petición de la demandante a través de su apoderado, se le informa al demandante que, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, los sujetos procesales deben remitir los memoriales allegados al trámite a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, pues el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente**”**



para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**". Asimismo, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

3

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2e3b21e4c2625514edf1f8dd90b1f98c602e47414dbad2698d3186f2b8decf8
Documento generado en 22/10/2020 11:17:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2016-01140-00

Revisado el memorial de fecha 9 de septiembre de 2020, obrante a folio 55 a 78 del encuadernamiento, junto con el presente proceso, se hace necesario informarle al peticionario que **NO SE ACCEDE** a lo pretendido por cuanto el presente trámite fue terminado por desistimiento tácito, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5ff42b97aeac0338bb4c2bd88cf31c084fc0b50cc4953882c395df2f630
28a7**

Documento generado en 22/10/2020 11:18:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2017-01210-00

Obra a folio 71-74 del presente cuaderno del expediente, la renuncia al poder, que presenta el **Dr. CARLOS PAEZ MARTIN**, quien funge como apoderado judicial de **GRAFICAS JAIBER S.A.S.** Motivo por el cual se impone en este caso, proceder conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso y en ese orden de ideas, el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el **Dr. CARLOS PAEZ MARTIN**, quien funge como apoderado judicial de **GRAFICAS JAIBER S.A.S.**, demandante dentro del presente trámite, **advirtiendo que la misma pondrá término al mandato conferido, sólo cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f452e25a4d7d372c67f8684708ea02b9d0257dcd9f2155ad2da01818d
bdc35e**

Documento generado en 22/10/2020 11:18:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00590-00

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 12 de agosto de 2020 obrante a folio 28 y 29 del expediente, se ordena a secretaria responder dicho pedimento.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

356fe85ebe5232c8c916cce63853f5249ed5ace61132d60db02014dce1c8d9fb

Documento generado en 22/10/2020 11:19:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019-00590-00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **MARTHA ZAIDA HERRERA HERNANDEZ (fl. 136 C-1)**, se notificó personalmente y dentro del término de traslado concedido, dio contestación a la demanda y formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Asimismo, es de advertir que Secretaría dio traslado a las excepciones propuestas por el extremo demandado (fl. 181 C-1) y dentro del término otorgado para descorrer el traslado de las mismas el extremo demandante guardo silencio.

Por último, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA**, como apoderado judicial de la demandada **MARTHA ZAIDA HERRERA HERNANDEZ**, en los términos y facultades del poder conferido a folio 149 C-1.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b883423bed4d7cf4e534fe804e0b7d64b7c4281e11158eb435b4c9826e
2a1587**

Documento generado en 22/10/2020 11:19:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2018-00864-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C. G. del P., se ORDENA a SECRETARÍA correr traslado del escrito de **REPOSICIÓN** presentado por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 62 y 63 del presente cuaderno.

Notifíquese y cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ccb768755e69de8dcf61cccff4401e1a9b43e326bbcf9d6262ac044d25b99b7

Documento generado en 22/10/2020 11:20:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00052-00

Correspondió por reparto la demanda de pertenencia promovida por JAIRO ALDANA PINEDA, contra FLOR ALICIA DIMATE PADUA y en contra de las personas indeterminadas, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Tratándose de un proceso de Pertenencia, la cuantía del proceso se define al tenor de lo prevenido en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, “3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”.

Revisada la demanda junto con su subsanación, se evidencio que del avalúo catastral allegado a folio 57, se vislumbra que el bien inmueble objeto de Litis, está avalado por \$154.543.000,00; monto que supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; motivo por el cual, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia y ordenará el envío del expediente de forma electrónica al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de *pertenencia de mayor cuantía*, propuesta por JAIRO ALDANA PINEDA, contra FLOR ALICIA DIMATE PADUA y en contra de las personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente de forma electrónica al señor **Juez Civil**



del Circuito de Bogotá (Reparto), quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27/10/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84e0b9c06490961e4f6c43ac65b76e8c4d584f5be5f68614062dfd7786
3d0339**

Documento generado en 22/10/2020 11:20:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2020

Expediente No. 2019-00835-00

En atención a la solicitud de que se profiera sentencia vista a folios 79 a 80 del cuaderno uno se niega tal pedimento pues véase que el demandado no ha quedado notificado teniendo en cuenta que el aviso de que trata el artículo 292 fue negativo. Por lo anterior, la parte demandante deberá intentar notificar a otra dirección o al correo electrónico del demandado que se indicó en el libelo.

Notifíquese,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af4a9bb67059fdc21c2d82ec79174aac4a7aa25e4b88b1937d396bd64eaab4e4

Documento generado en 23/10/2020 10:37:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2020

Expediente No.2019-00463-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la manifestación elevada a folios 136 a 138, el Despacho procede a RELEVAR al liquidador que había sido designado.

Por lo anterior el Despacho **DESIGNA** como liquidador a **IVAN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibidem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a4eca51814560ea1cecbe80ad5af3d2630df2f04bb137521af0bd35bb48f6f

Documento generado en 23/10/2020 10:38:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2020

Expediente No. 2019-00141-00

En atención a la solicitud elevada por SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ en su condición de CONCILIADORA EN INSOLVENCIA del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln vista a folios 20-22, se SUSPENDE el presente proceso dando aplicación a lo dispuesto en el NUMERAL 1, DEL ARTICULO 545 DE LA LEY 1464 DE 2012. Igualmente se ordena que por Secretaría se oficie a SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ en su condición de CONCILIADORA EN INSOLVENCIA del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln para que informe cual es el estado del trámite de negociación de deudas del señor Carlos Hernán Moreno Tamayo demandado en el presente asunto. Ofíciase en tal sentido remitiendo los folios 21-22 del cuaderno uno.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff7363abe9f35d6fef1bb6224179d814b444f8fa4334987c76676679e844d24

Documento generado en 23/10/2020 10:38:42 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2020

Expediente No. 2019-00115-00

AUTO TERMINA PROCESO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folios 197 a 198, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JANNY MARCELA VELANDIA PRIETO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

2.- Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue los documentos allegados como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez
Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2af05412289803b3ef7eb46dc5f7eb5cc08f8ae6f3f334f9d0c8c89e55e28ca

Documento generado en 23/10/2020 10:39:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2020

Expediente No. 2018-00791-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de los demandados JOSE GUSTAVO PULIDO BENAVIDES Y AURA ALICIA CASTILLO DE PULIDO Y DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS E INDETERMINADOS conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de los demandados JOSE GUSTAVO PULIDO BENAVIDES Y AURA ALICIA CASTILLO DE PULIDO Y DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS E INDETERMINADOS al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba3d40390288b6e3736202ee7e68e0281123e960e8fe65350b66673e007ccda

Documento generado en 23/10/2020 10:39:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2020

Expediente No. 2017-01685-00

En atención a la documental allegada a folios 81 a 139 se reconoce personería jurídica al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido en calidad de apoderado de la parte actora. Y en cuanto a la solicitud de ver el proceso para conocer su estado, se le informa que deberá solicitar vía correo electrónico del Juzgado, una cita para que se le programe fecha y hora para que pueda acceder al proceso de la referencia.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b582505bc043a1fe06d5005aa731493097c84afa785789b7481ee9b228eeaa23

Documento generado en 23/10/2020 10:40:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de Octubre de 2020

Expediente No. 2017-01129-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones indicando respecto de qué pretende que se causen los intereses moratorios
2. Aclare indicando desde cuándo pretende que se causen los intereses moratorios
3. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 108 de fecha 27-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cbd6651aed5d854dd3ba4865629df62c3fd2947cb653fa7fcb88e0996228426

Documento generado en 23/10/2020 10:40:42 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>